

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

0000001

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

ESCRITURA No. 2013-17-01-20-P002950

## CONSTITUCION DE COMPANIA

Compañía RED DE SOCIOS NACIONALES DE  
TELECOMUNICACIONES RESONA S.A.

CUANTIA: USD. 2.000

Di 2 copias

D.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes tres de junio del año dos mil trece, a las once horas, ante mí, doctora DORIS ALMEIDA HURTADO, Notaria Vigésima del Cantón Quito (Encargada), según Acción de personal número cuatro nueve dos dos-DP-DPP, de ocho de noviembre de dos mil doce, de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen: la señorita MARÍA SARA JIJÓN CALDERÓN de estado civil soltera, la señora EDITH MERCEDES RICAURTE SEGOVIA de estado civil casada y la señora RINA MARÍA BEATRIZ ORBE GUERRA de estado civil viuda. Los contratantes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilios en la ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer los



doy fe, por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, bien instruidos por mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: Cláusula Primera: Comparecen al otorgamiento del presente Contrato la señorita <sup>(1)</sup> María Sara Jijón Calderón de estado civil soltera, la señora <sup>(2)</sup> Edith Mercedes Ricaurte Segovia de estado civil casada y la señora <sup>(3)</sup> Rina María Beatriz Orbe Guerra de estado civil viuda. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, quienes resuelven constituir como en efecto constituyen por el presente instrumento, una Compañía Anónima, que se regirá por las disposiciones de la ley, por los estatutos que se insertan y que son parte integrante y esencial del acto constitutivo de la Compañía y, por las declaraciones que en calidad de accionistas suscriptoras de la totalidad de las acciones que forman el capital social, hacen a continuación: Estatutos de la Compañía RED DE SOCIOS NACIONALES

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

0000002

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

DE TELECOMUNICACIONES RESONA S.A. Capítulo  
Primero: Denominación, Objeto social, Plazo de  
duración, Nacionalidad y Domicilio.- Artículo  
Primero: Denominación.- Con arreglo a lo  
dispuesto por la Ley de Compañías, se constituye  
la compañía que se denominará RED DE SOCIOS  
NACIONALES DE TELECOMUNICACIONES RESONA S.A., de  
nacionalidad ecuatoriana. Artículo Segundo:  
Domicilio.- La Compañía tendrá su domicilio  
principal en el Distrito Metropolitano de Quito,  
pero podrá establecer sucursales, oficinas y  
agencias en otras ciudades del país o del  
exterior, previo el cumplimiento de las  
formalidades establecidas por la ley para el  
efecto. Artículo Tercero: Objeto Social.- La  
Compañía tendrá por objeto social: a) La  
comercialización, distribución, compra y venta de  
teléfonos celulares y sus accesorios, así como  
las líneas correspondientes. b) La compra, venta  
por mayor y menor, permuta arrendamiento,  
importación, exportación, suministro,  
consignación de toda clase y marca de teléfonos  
celulares con sus respectivos accesorios, partes,  
piezas, repuestos y equipos para la actividad de  
telefonía celular. c) Suscribir contratos con  
empresas de telecomunicaciones privadas o del  
Estado, con personas jurídicas o naturales,  
nacionales o extranjeras o asociarse con las



mismas, con el fin de cumplir con su objeto social. d) Prestar servicio técnico para los equipos celulares, sus partes y piezas; e) Comprar para sí, cualquier título, bienes muebles o inmuebles, derechos, acciones o bonos; f) Representar o agenciar a personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras; y, g) Prestar servicios de asesoría publicitaria; servicios de planificación, mercadeo, organización y diseño relacionados con su objeto social. Artículo Cuarto: Duración. - El plazo de duración de la Compañía, será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. El mencionado plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas, expresamente convocada para este efecto. Capítulo Segundo. - Del capital social y de las acciones. - Artículo Quinto. - Del capital social y de sus modificaciones. - El capital social de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 2,000.00), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno (001) a la dos mil (2,000.00) inclusive, mismo que se halla suscrito y pagado en la forma y cantidades que se detallan mas adelante. El capital suscrito podrá ser aumentado

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

0000003

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

o reducido en los términos que establece la Ley de Compañías, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. En caso de aumento, las accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan, debiendo ejercitar ese derecho dentro de los treinta días siguientes al acuerdo de la Junta General. En caso de reducción de capital, se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías, es decir, el capital disminuido debe ser suficiente para el cumplimiento del objeto social y no deberá causar perjuicios a terceros. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Estos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la ley, con el estatuto y las resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Artículo Sexto: Emisión de las acciones.- La emisión de las acciones se hará de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Compañías y estos estatutos, sin embargo, la Junta General, en cualquier tiempo, podrá reglamentar la emisión de acciones, con sujeción a lo dispuesto en la Ley



de Compañías, respecto a: número, clase, precio, plazo y forma de pago. Artículo Séptimo: Título de las acciones.- Los títulos de las acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías, deberán extenderse en talonarios numerados. Un mismo título puede contener varias acciones. Artículo Octavo: Libro de acciones y accionistas.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones al derecho de dominio sobre las mismas. Artículo Noveno: Propiedad y traspaso de las acciones.- Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el <sup>TÍTULO</sup> libro correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien transfiere. La transferencia de dominio de las acciones deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas. Artículo Décimo: Negociación de las acciones.- El derecho de negociar las acciones libremente, no admite limitación. Artículo Decimoprimeros: Indivisibilidad de las acciones.- Las acciones

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

0000004

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

son indivisibles. La acción confiere a su titular, la calidad de accionista, los derechos fundamentales que señala la Ley y los que se determinan en estos estatutos. Cada acción da derecho a voto en las Juntas, en proporción al valor pagado. Capítulo Tercero.- De los órganos de Gobierno y Administración.- Artículo Decimosegundo: Junta General de Accionistas: competencia y decisión.- La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía, la integran los accionistas debidamente convocados y reunidos, quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sobre asuntos propios de su competencia. Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría numérica. Artículo Decimotercero: Obligatoriedad de los acuerdos.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y/o los disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales. Artículo Decimocuarto: Clases de Juntas: Convocatorias.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Deberán ser convocadas, conjuntamente o individualmente por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía o por quien haga sus veces, o a quien faculte la Ley en los casos

DR. DORIS ALMEIDA HURTADO  
NOTARIA (E)  
VIGESIMA DEL CANTON QUITO

que ésta dispone. Artículo Decimoquinto: Lugar de la reunión.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los accionistas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional. Artículo Decimosexto: Junta General ordinaria: plazo para la reunión: Objeto.- La Junta General ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer las cuentas, el balance, estado de resultados e informes que presente el administrador sobre los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes al pago del administrador e integrantes de los organismos de administración; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, según lo establecido en las convocatorias. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción del administrador y miembros de los organismos de administración, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo Decimoséptimo: Junta General extraordinaria: Reunión y objeto.- La Junta General extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0000005

en la convocatoria. Artículo Decimoctavo: Forma y contenido de la convocatoria.- Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por la prensa mediante un aviso en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. La convocatoria deberá contener: lugar, día, fecha, hora, y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. No se requerirá del aviso de convocatoria por la prensa, ni la expresión de motivos de la convocatoria y puntos a tratarse para la validez de la Junta General de accionistas, cuando ella esté representada por la totalidad del capital social de la empresa, pudiendo en este caso inclusive, reunirse la Junta General y sesionará en cualquier lugar distinto al Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo Decimonoveno: Convocatoria: quórum.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad

*Doris Almeida Hurtado*



del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Artículo Vigésimo: Quórum especial.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga. Artículo Vigésimo Primero: Asistencia a la Junta General.- A la

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

0000006

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

Junta General podrán asistir los dueños de las acciones o accionistas. Los accionistas, personas jurídicas lo harán por medio de sus representantes o apoderados debidamente autorizados. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, salvo que el representante del accionista tenga poder legalmente conferido, que contenga normas sobre la representación en la Junta General de accionistas. Artículo Vigésimo Segundo: Presidente y secretario de la Junta General.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía. En caso de falta o impedimento del Presidente, debidamente justificado en las respectivas juntas, los accionistas designarán de entre los asistentes a la persona que deba presidir la Junta. Actuará como secretario el Gerente General de la Compañía y a falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en la respectiva reunión. En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la compañía a la reunión, la Junta podrá designar a la persona que desempeñe el cargo de secretario, las veces que considere conveniente.

Artículo Vigésimo Tercero: Acta de la Junta Libro de Actas.- Las actas que contengan deliberaciones y acuerdos de las Juntas



Generales, se llevarán en hojas debidamente foliadas escritas a máquina o en computador. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario para su validez, excepto en caso de Juntas Universales, cuyas actas deberán estar firmadas por todos los concurrentes. La Compañía llevará un libro de actas y de cada Junta formará un expediente con la copia del acta debidamente certificada por el secretario y, se adjuntarán los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley y en los estatutos, al igual que todos los documentos que hayan sido conocidos por la Junta.

Artículo Vigésimo Cuarto: Deberes y atribuciones de la Junta General.- a) Reformar los estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; c) Decidir sobre la ampliación o reducción del plazo de duración de la Compañía, la disolución anticipada de la Compañía; d) Acordar la fusión o transformación de la Compañía; e) Decidir sobre la reactivación y convalidación de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Fijar cuotas de amortización y reserva; h) Conocer anualmente las cuentas, balances e informes de los administradores acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; i) Resolver sobre la distribución de utilidades; j) Nombrar y remover

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

0000007

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

al Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía, siempre que para el efecto se cuente por lo menos con las dos terceras partes del capital social pagado; k) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General a suscribir documentos y/o contratos, cuando las cuantías supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América; l) Autorizar la compraventa, donación, permuta y el establecimiento de gravámenes de los bienes de la Compañía; m) Fijar las retribuciones del Presidente, del Gerente General y de los Comisarios de la Compañía; n) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía a propuesta del Gerente General; ñ) Reformar los estatutos; y o) Todos los demás señalados en la Ley y en los Estatutos. Capítulo Cuarto.- Administración y Representación Legal de la Compañía.- Artículo Vigésimo Quinto: Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, con los deberes y atribuciones que les confiere el presente estatuto. Artículo Vigésimo Sexto: Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida, por el Gerente General y el Presidente de la misma, conjuntamente o individualmente. Esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y



con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la Ley. Artículo Vigésimo Séptimo: Del Presidente y sus atribuciones.- El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjunta o individualmente con el Gerente General. Será elegido por la Junta General de accionistas por Dos años y percibirá la remuneración que le asigne la propia Junta General, pudiendo ser reelegido por períodos iguales y continuará en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente, no se requerirá ser accionista de la Compañía. Son atribuciones del Presidente: a) Supervisar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de leyes y estatutos; b) Presidir la Junta General de accionistas; c) Convocar a Junta General de accionistas; d) Firmar las actas de las sesiones de Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe al titular; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le confieren los estatutos y la ley. Artículo Vigésimo Octavo: Del Gerente General y sus atribuciones.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el Presidente, será elegido por la Junta General de accionistas por Dos años y percibirá la

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

0000008

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

remuneración que le asigne la propia Junta General, pudiendo ser reelegido por periodos iguales y continuará en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b) Convocar a reuniones de Junta General y actuar como secretario de la misma; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados o títulos de acciones; d) Suscribir en unión del Presidente las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; e) Organizar, dirigir y administrar las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar, bajo su responsabilidad, que la compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivos de acuerdo a la Ley; g) Suscribir a nombre y en representación de la compañía, todo documento, acto o contrato, hasta por un monto de diez mil dólares, si se supera este monto, requiere autorización de la Junta General de Accionistas. h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, memoria razonada y explicativa de sus



actividades y de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal k) del artículo vigésimo cuarto de los presentes estatutos. k) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe al titular.

Artículo Vigésimo Noveno: Fiscalización.- La Junta General designará cada año dos comisarios que podrán ser reelegidos indefinidamente y cuyo deber principal será examinar e informar sobre la contabilidad y los balances anuales de la Compañía.-

Capítulo Quinto.- Balance, Presentación, Utilidades, Fondos de Reserva, Ejercicio Económico.- Artículo Trigésimo: Balance, presentación.- El balance reflejará

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

0000009

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

fielmente la situación económica y financiera de la Compañía, deberá ser presentado por los administradores, junto con los documentos que señale la ley, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual.- Artículo Trigésimo Primero.- Utilidades, fondo de reserva, distribución de utilidades.- De las utilidades líquidas se designará un porcentaje no menor del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General además, cada año podrá acordar la formación de reservas especiales para promover situaciones indecisas pendientes que pasen de un ejercicio a otro estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal. Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. Artículo Trigésimo Segundo.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Capítulo Sexto.- Disolución y Liquidación.- Artículo Trigésimo Tercero: Causas de Disolución: a) Por resolución



de la Junta General convocada expresamente para el objeto; y, b) Por todas las demás causales señaladas en la Ley de Compañías. Artículo Trigésimo Cuarto: Liquidación.- En los casos de disolución voluntaria, la Junta General nombrará liquidador principal y suplente. En caso de que por cualquier circunstancia no surtiere efecto la designación realizada, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución. Cláusula Segunda: Suscripción e Integración del capital.- Las dos mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, en que se dividen los dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 2,000.00) del capital social de la Compañía, se suscriben y pagan según el cuadro que se detalla a continuación:

Accionista	Acciones	Valor	Valor
	Suscritas	Suscrito	Pagado
Maria Sara Jijón	900	\$ 900.00	\$ 900.00
Edith Ricuarte	550	\$ 550.00	\$ 550.00
Rina Orbe	550	\$ 550.00	\$ 550.00
Total	2,000	\$2,000.00	\$2,000.00

Conforme se desprende del cuadro precedente, las accionistas fundadoras, suscriben un total de dos mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital pagado en su totalidad mediante el aporte en numerario, conforme se

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

0000010

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

desprende del certificado de depósito que se agrega, por tanto, la señorita María Sara Jijón, suscribe novecientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor de novecientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 900,00), pagando al momento en numerario, la totalidad de su aporte; la señora Edith Ricaurte, suscribe quinientas cincuenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor de quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$550,00), pagando al momento en numerario la totalidad de su aporte; y, la señora Rina María Orbe, suscribe quinientas cincuenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor de quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$550,00), pagando al momento en numerario, la totalidad de su aporte. Las accionistas declaran que están íntegramente suscritas y pagadas las dos mil acciones correspondientes al capital social de la Compañía. Cláusula Tercera:

Complementarias: En lo que no esté previsto en el presente estatuto se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus eventuales reformas incorporadas al presente contrato. Cláusula Cuarta: Disposiciones Transitorias: Las



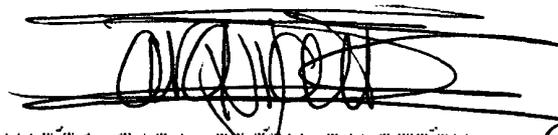
accionistas, de común acuerdo declaran: Uno) Que autorizan de forma expresa a la doctora Anahí Zambrano, portadora de la matrícula del Colegio de Abogados de Quito número seis mil setenta, para que solicite la inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura de constitución de compañía y realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal. Le autorizan también para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros que fuere menester. Le autorizan por último, para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga; y, Dos) Que facultan a la señorita María Sara Jijón, para que convoque a la primera Junta General de accionistas de la Compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la Compañía. Usted señor notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que está firmada por la Doctora Anahi Zambrano, con matrícula profesional número seis mil setenta del

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0000011

Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes integralmente por mi la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



MARÍA SARA JIMÉNZ CALDERÓN



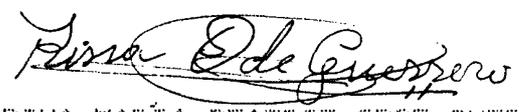
CC# 170418188 -0



EDITH MERCEDES RICAURTE SEGOVIA



1700473919



RINA MARÍA BEATRIZ ORBE GUERRA



1100695468

La Notaria  




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

**CÉDULA N° 170418188-0**

**CEDULA N°**  
**CIUDADANÍA**  
**APELLIDOS Y NOMBRES**  
**JAIÓN CALDERÓN**  
**BARBA SARA**

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
**PROVINCIA**  
**QUITO**  
**SANTA VESUSTA**

**FECHA DE NACIMIENTO** 1987-01-28  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** F  
**ESTADO CIVIL** SOLTERA




**INSTRUCCIÓN**  
 SUPERIOR

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
 EMPLEADO PRIVADO

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 JAIÓN SAMBÓN

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 CALDERÓN VELARDE SARA JOSEFINA

**LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 QUITO  
 2012-09-28

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2023-09-28

*[Signature]*

*[Signature]*

SECRETARÍA GENERAL

FECHA DEL DOCUMENTO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**002**  
**002 - 0277**      **1704181880**

**NÚMERO DE IDENTIFICADO**      **CÉDULA**  
**JAIÓN CALDERÓN BARBA SARA**

**PROVINCIA**      **CONTRIBUCIÓN**  
**QUITO**      **RECURSO**      **LA CAÑALIN**

**CANTÓN**      **PARRÓQUIA**      **SARA**

*[Signature]*  
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

0000012

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA N° **CUBANADANA** N° **170047391-0**

**APellidos y Nombres:** RODRIGUEZ SEGOVIA  
**ESTADO CIVIL:** Casado

**LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:** QUITO, 1945-04-22  
**NACIONALIDAD:** CUBANADANA

**SEXO:** F

**ESTADO CIVIL:** Casado  
**NOMBRE:** JARNE  
**RODRIGUEZ**




**DISTRICCIÓN:** BACHILLERATO **PROFESION:** CUIDADOR DOMESTICOS **V844V2202**

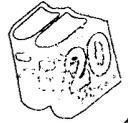
**AFILIADOS Y NOMBRES DEL PROPIETARIO:** RUCAURTE JULIO

**AFILIADOS Y NOMBRES DE LA MADRE:** SEGOVIA MERCEDES

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:** QUITO, 2010-07-21

**FECHA DE EXPIRACIÓN:** 2020-07-21




**DRA. DORIS ALMEIDA FURTADO**  
  
**NOTARIA (E)**  
**VEGUESIMA DEL CANTON DE PUERTO**




**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE **IDENTIFICACION** No. **110049348-7**  
**ORBE GUERRA RINA MARIA BEATRIZ**  
 NOMBRES PATERNO/ MATRNO  
**STAVALE/JORDAN**  
 N. DE IDENTIFICACION **11986**  
 FECHA DE EMISION **0207 40403 F**  
 REGIONAL **INDAGUNA/ OTAVALE**  
 DIRECCION DE REGISTRO CIVIL **1992**



*Rina Maria Beatriz Orbe Guerra*

**ECUATORIANA\*\*\*\*\***

**WILFREDO**  
**WILFREDO**  
**SUPERIOR**  
**GUAYACAN, OCHESBRIOS**  
**GERARDO ALBERTO ORBE**  
**JARA MARIA GUERRA**  
**06/11/2008**  
**007197920**  
**REN 0490109**



[Imprimir](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7509913  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ZAMBRANO ASANZA TOHA IDALIDE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2013 3:37:59 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**RED DE SOCIOS NACIONALES DE TELECOMUNICACIONES RESONA S.A** ✓  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 14/07/2013**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 30 de Mayo de 2013  
 Mediante comprobante No. - 299005180010, el (la) Sr. (a) (ita) ZAMBRANO ASANZA ANAHI  
 Con Cédula de Identidad 1703856391 consignó en este Banco la cantidad de \$ 2.000  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de RED DE SOCIOS NACIONALES  
 DE TELECOMUNICACIONES RESONA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

NOMBRE DEL SOCIO		Nº CEDULA	VALOR	
1	MARIA SARA JIJON CALDERON	1704181880	\$ 900 00	usd
2	EDITH MERCEDES RICAURTE SEGOVIA	1700473919	\$ 550 00	usd
3	RINA MARIA BEATRIZ ORBE GUERRA	1100695459	\$ 550.00	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 2,000.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del %0 anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son legítimos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
**ROBERTO DELGADO DUEÑAS**  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia González Suárez  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA GONZALEZ SUAREZ

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

0000014

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE  
COMPRANIA, OTORGA, COMPAÑIA RED DE SOCIOS NACIONALES  
DE TELECOMUNICACIONES RESONA S.A., debidamente  
firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su  
celebración.



DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO



NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO



4)

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

0000015

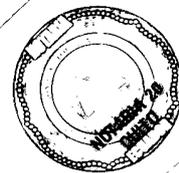
Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

RAZON: Tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **RED DE SOCIOS NACIONALES DE TELECOMUNICACIONES RESONA S. A.** , otorgada el tres de junio del año dos mil trece, ante mi, doctora Doris Almeida Hurtado, Notaria Vigésima del Cantón Quito (encargada), la Resolución número SC.IJ.DJC.Q. UNO TRES PUNTO CERO CERO TRES CERO CUATRO OCHO, de fecha diecinueve de junio del año dos mil trece de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual resuelve aprobar la presente constitución de Compañía. En Quito, a veinte y uno de junio del año dos mil trece.



DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO (ENCARGADA)





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003048**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo** del Distrito Metropolitano de Quito el **03/junio/2013**, que contienen la constitución de la compañía **RED DE SOCIOS NACIONALES DE TELECOMUNICACIONES RESONA S.A.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2708 de 19/junio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **RED DE SOCIOS NACIONALES DE TELECOMUNICACIONES RESONA S.A** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: a) en el art. 9 del estatuto social sustitúyese la frase "en el libro correspondiente" por "en el título correspondiente", de conformidad con el Art. 188 de la Ley de Compañías, y; b) en el art.18 del estatuto a continuación de la expresión "en cualquier lugar" agrégase la siguiente frase: "dentro del territorio nacional", en concordancia con el art. 238 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

0

Registrados  
 en Quito

0000918



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de junio de 2013.

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

Exp. Reserva 7509913

Nro. Trámite 1.2013.1597

*B*.RBF/

**TRÁMITE NÚMERO: 25108**

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	21832
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	27/06/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	2370
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

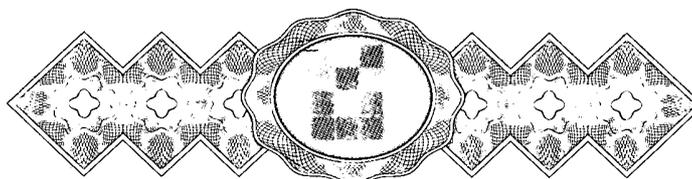
**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1700473919	RICAURTE SEGOVIA EDITH MERCEDES	Quito	ACCIONISTA	Casado
1704181880	JIJON CALDERON MARIA SARA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1100695459	ORBE GUERRA RINA MARIA BEATRIZ	Quito	ACCIONISTA	Viudo

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	03/06/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA VIGESIMA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003048
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	RED DE SOCIOS NACIONALES DE TELECOMUNICACIONES RESONA S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**



Registro de Datos Públicos  
 del Cantón Quito

Capital	Valor
Capital	2000,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

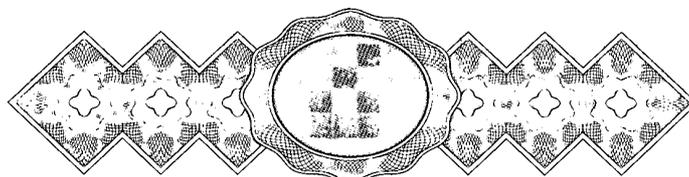
GOBERNADA POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: POR P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL  
AÑOS: 2 RL: P Y GG, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA  
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL  
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000016



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 22227

Quito, 15 de julio del 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RED DE SOCIOS NACIONALES DE TELECOMUNICACIONES RESONA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO